



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BOGOTÁ
DEMANDADO	OLGA RINCÓN PINZÓN Y OTRO
RADICACION	150013153002-2018-00170-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

El despacho pasa a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia de veintitrés (23) de marzo hogaño, con el cual el juzgado ordenó *DAR POR TERMINADO EL PROCESO*

2. SUSTENTO FÁCTICO

Encontrándose en trámite el presente proceso, la parte demandante a través de apoderado presenta escrito en que solicita:

“(..) revocar el auto de fecha 23 de marzo de 2023 en el sentido de dar estricto cumplimiento a lo solicitado en el memorial enviado a su despacho y en el evento de que los argumentos aquí expuestos no sean suficientes, para que su autoridad revoque la

providencia recurrida, le ruego concederme el recurso de apelación para el inmediato superior con los mismos argumentos(...)"

3. CONSIDERACIONES

Encuentra este Juzgado que, conforme a las disposiciones procesales, hay lugar a modificar la providencia objeto del recurso, se tiene que este juzgado ordenó *DAR POR TERMINADO EL PROCESO de la referencia por pago cuotas en mora*, teniendo que la solicitud elevada por el gestor judicial, en la que el mismo realizó las precisiones acordes a la normatividad vigente se concederá en su integridad

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión recurrida.

SEGUNDO: MODIFICAR el auto recurrido así:

DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el 30 de noviembre de 2022 respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. 353248390.

DECRETAR la terminación por pago total de las obligaciones incorporadas en los pagarés Nos. 158068693 y 40028609 que contiene las obligaciones Nos. 355126588 y TC 2072 y 8127.

DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo. Ofíciase

ORDENAR el desglose a favor de la parte demandante del pagaré No. 353248390 de fecha de fecha 07 de septiembre de 2015, la carta de instrucciones para diligenciar pagaré y las Escrituras de Hipoteca No. 848 de fecha 15 de abril de 2013, de la Notaria Tercera del Círculo de Tunja y Escritura de Hipoteca No. 2145 de fecha 23 de octubre de 2015, de la Notaria Tercera del Círculo de Tunja, que sirvieron de base a la demanda, con la constancia de que continúan vigentes, los cuáles serán entregados al apoderado Héctor Hernando Monroy Ruiz, como se autorizó

TERCERO : Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 17, hoy
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7fb94be8daccb808ffd0c1d32867224c32224079d9ff3383fa03ff07689f2**

Documento generado en 18/05/2023 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>